



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2021

Mediante fallo de tutela del 17 de febrero, este Despacho judicial, concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante que antecede se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada no dio respuesta.

Como quiera que el contestatario al requerimiento antes indicado, no informó otra persona que sea responsable del cumplimiento del fallo, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo, es el abogado de Acciones judiciales de la entidad; **SARA VALENCIA MORALES** Analista Senior de Procesos de **PROTECCION S.A.** y **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ MUÑOZ** obrando en calidad de **Director de Tesorería de EPS FAMISANAR SAS**, a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra **SARA VALENCIA MORALES** y **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ MUÑOZ**.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible, el contenido de la presente providencia a SARA VALENCIA MORALES y LUIS GABRIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Proceda la secretaría a organizar el expediente digital, conforme al protocolo documental y gestión de la información del CSJ.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(dj)

2020-90

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 021 Hoy 24 de febrero de 2021
El Secretario

LUIS DAVID ORTIZ

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d452ba807bd3fea5d9d795660e9a9861795f469206477fea73d5e5fad38a887

Documento generado en 22/02/2021 12:51:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**